

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 29.05.2019.

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local, D^a del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Laborda Soriano, D^a María del Mar Medina Castillo, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D. José Manuel Fernández Medina asistidos por la Secretaria D^a Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

No asisten D^a Olga Ruano Jadraque y D. Juan José Ruiz Joya.

También asiste el Corporativo D. Rafael Caballero Jiménez y D. Francisco Rafael Alba Casares.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación acta sesión de 22.05.2019; Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 7928/2018; Licencia de obras; D. xxxxx, NIE xxxx y domicilio a efectos de notificación en Calle xxxx, Urbanización xxxxxx, Almuñécar (Granada), solicita licencia de obra para ampliación de terraza en vivienda existente en parcela situada en Calle xxxx, Almuñécar.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto básico redactado por el Arquitecto D. xxxxx, Modelo municipal de designación de dirección facultativa, Declaración del contratista y solicitud de Tira de cuerdas.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 12.12.2018 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico, la concesión de licencia solicitada", de Ingeniería de fecha 07.03.2019 y Jurídico de fecha 21.05.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx, licencia de obra para ampliación de terraza en vivienda existente en parcela situada en Calle xxxxx, Almuñécar, de acuerdo con el Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto D. xxxx visado por su colegio profesional.

Previamente al inicio de las obras se deberá presentar el modelo colegial de designación de la dirección facultativa.

El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3º.- Expediente 290/2019; Licencia de obras; xxxxx, representada por D. xxxx, solicita licencia de obras para ejecución de piscina privada en la

vivienda sita en xxxxx de este término municipal.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto Técnico presentante de la solicitud, Modelos municipal y colegial de designación de dirección facultativa y Declaración del constructor.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.02.2019 indicando que "...procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 13.05.2019, y Jurídico de fecha 21.05.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a xxxxx, licencia de obras para ejecución de piscina privada en la vivienda sita en xxxx de este término municipal.

De acuerdo con el Proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx visado por su colegio profesional.

Una vez ejecutadas las obras, deberá solicitar licencia utilización.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

4º.- Expediente 414/2019; Licencia ocupación; D. xxxxx y Dª xxxxx, representados por D. xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xxxxxx.

A tal efecto, acompaña con la solicitud Certificado Técnico redactado por el arquitecto técnico presentante de la solicitud.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.05.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de C/ xxxxx", de Ingeniería de fecha 23.05.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 27.05.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xxxxx.

5º.- Expediente 3152/2018; Licencia ocupación; D. xxxxx, con NIF: xxxxx, representado por D. xxxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx, referencia catastral 9155002VF3695E0063RX y registral 11471.

A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx visado por su colegio profesional competente, Nota simple informativa de la vivienda y Facturas de agua y luz.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.05.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxxxx", de Ingeniería de fecha 22.05.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 27.05.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

6º.- Expediente 3153/2018; Licencia ocupación; D. xxxxx, con NIF: xxxx, representado por D. xxxx, con NIF: xxxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx, referencia catastral 9155003VF3695E0090IJ y registral 12099/A.

A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx visado por su colegio profesional competente, Nota simple informativa de la vivienda y Facturas de agua y luz.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.05.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda apartamento xxxxx", de Ingeniería de fecha 22.05.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 27.05.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxxx.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

7º.- Expediente 3154/2018; Licencia ocupación; D. xxxx, representado por D. xxx, con NIF: xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx, referencia catastral 9155002VF3695E0120XJ y registral 11477.

A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx visado por su colegio profesional competente, Nota simple informativa de la vivienda y Facturas de agua y luz.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.05.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxxx", de Ingeniería de fecha 22.05.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 27.05.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxxx.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

8º.- Expediente 3155/2018; Licencia ocupación; D. xxxxx, representado por D. xxxxx, con NIF: xxxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx, referencia catastral 9155002VF3695E0127YQ y registral 11631.

A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación:

Certificado técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxxx visado por su colegio profesional competente, Nota simple informativa de la vivienda y Facturas de agua y luz.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.05.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda xxxx", de Ingeniería de fecha 22.05.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 27.05.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxx.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

9º.- Expediente 3156/2018; Licencia ocupación; D. xxxxx, representado por D. xxxx, con NIF: xxxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxx, referencia catastral 9155002VF3695E0170BY y registral 11747.

A tal efecto acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx visado por su colegio profesional competente, Nota simple informativa de la vivienda y Facturas de agua y luz.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.05.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda apartamento xxxxx, de Ingeniería de fecha 22.05.2019 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de licencia de ocupación", y Jurídico de fecha 27.05.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. xxxxx, Licencia de Ocupación de una vivienda situada en xxxxxx.

Dado que tanto el edificio en el que se emplaza la vivienda como la propia vivienda se encuentran en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en la **Disposición Adicional 1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

10º.- Expediente 4842/2018; Licencia ocupación; Dª xxxxx y D. xxx, con N.I.E.: xxxx y xxxx respectivamente, y domicilio en xxxx, solicitan licencia de ocupación de la Reforma de Vivienda en C/ xxxxx, con referencia catastral 8355505VF3685E0001QB,

Visto el informe de Arquitectura de fecha 11.03.2019 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de fecha 19.05.2019, y Jurídico de fecha 21.05.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Conceder a Dª xxxxx y D. xxxxx, con N.I.E.: xxxx y xxxx respectivamente, licencia de ocupación de las obras de reforma y adaptación de la vivienda existente en Ç/ xxxx.

Segundo: Devolver la fianza depositada con fecha 17.03.2017, n.º de operación 320170000759 por importe de 3710 €.

11º.- Expediente 9374/2018; Devolución fianza; xxxxx, representada por Dª xxxxx solicita la devolución de la fianza depositada en el expediente de obra nº 10/2016 con fecha 24.03.2017 por importe de 300 euros para responder de la reposición de infraestructuras públicas y urbanización que se pudiesen

afectar así como de la ocupación de vía pública con materiales de construcción y garantizar la adecuada gestión de residuos que generasen las obras solicitadas.

Visto el informe de Ingeniería de fecha 16.05.2019 indicando que "...no existe inconveniente en acceder a la devolución de la misma", y Jurídico de fecha 21.05.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver la fianza depositada con fecha 24.03.2017 con n° de operación 320170001560 en la Tesorería de esta entidad local por xxxxx) en el expediente de licencia de obras n° 10/2016 cuyo importe asciende a 300 euros.

12°.- Expediente 9783/2018; Devolución fianza; xxxx, representada por D. xxxxx, solicita la devolución de la fianza por importe de 1.000 € depositada en el expediente de licencia de obras 1584/2015 para responder de posibles desperfectos que se pudiesen causar en la urbanización y/o ejecución de la misma, ocupación de vía pública con materiales de construcción y vertido de escombros.

Visto el informe de Ingeniería de fecha 14.05.2019 indicando que "...no existe inconveniente en acceder a la devolución de la misma", y Jurídico de fecha 21.05.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver la fianza depositada con fecha 22.05.2015 con n° de operación 320150001177 en la Tesorería de esta entidad local por la xxxxx en el expediente de licencia de obras n° 1584/2015 cuyo importe asciende a 1.000 euros.

13°.- Expediente 2981/2019; Devolución fianza; D^a xxxxx, ÇDNI xxxxx, representada por D^a xxxxx, DNI xxxxx, solicita se le devuelvan las fianzas depositadas por importe de 50 € (expt. 7441/18) Y 600 € (Expt. 9126/17), con motivo de las obras que venía llevando a cabo en el inmueble de su propiedad sito en C/ xxxxx, consistentes en obras de reforma y cambio de uso de locales.

Visto el informe de Ingeniería de fecha 13.05.2019 indicando que "...no existe inconveniente en acceder a la devolución de la misma", y Jurídico de fecha 21.05.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver las fianzas depositadas por Dña. xxxxx en la Tesorería de esta entidad con los siguientes datos:

- Fecha de constitución: 8.10.2018
- Importe: 50 euros
- N.º de operación y expediente: 320180002754, expte. 7441/2018
- Fecha de constitución: 11.12.2018
- Importe: 600 euros
- N.º de operación y expediente: 320180003383, expte. 9126/2017

14°.- Expediente 8782/2018; Devolución fianza; D. xxxxx, C/ xxxxx, solicita la devolución de la fianza depositada en el expediente de licencia de obras n.º 4900/2017 con fecha 14.05.2018 por importe de 540 euros para responder de la reposición de infraestructuras públicas y urbanización que se pudiesen afectar así como de la ocupación de vía pública con materiales de construcción y garantizar la adecuada gestión de residuos que generasen las obras solicitadas.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 21.05.2019 indicando que "...no existe inconveniente en acceder a la devolución de la misma", y Jurídico de fecha 21.05.2019, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Devolver a D. xxxxx, la fianza depositada en el expediente de licencia de obras n.º 4900/2017 con fecha 14.05.2018 por importe de 540 €.

15°.- Expediente 1811/2019; Disciplina Urbanística xxxx; Se da cuenta de

informe de la Asesora Jurídica de fecha 15.05.2019 en relación con el procedimiento de disciplina urbanística que se viene tramitando en expediente n.º 032/2019 (Gestiona n.º 1811/2019) frente a D. xxxx y Dña. Xxxxx, por la ejecución de obras consistentes en "demolición de la cubierta de depósito cilíndrico de agua por encontrarse en mal estado, mantenimiento, conservación y ampliación de vivienda" en la parcela n.º 237, del Polígono n.º 39, en Pago de Taramay-Paraje del Barranco de Enmedio, Finca "EL AGRACEJO" de este término municipal, siguiente:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 7.03.2019 y registro n.º 2019-E-RC-2217 Dña. xxxxx presenta denuncia urbanística por la ejecución de unas obras consistentes en una vivienda dentro de una alberca sin la preceptiva licencia municipal por parte de D. xxxxx.

II.- Con fecha 12.03.2019 se levanta Acta de Inspección por parte del Encargado del Servicio de Inspección en la que se manifiesta que se ha comprobado que las obras anteriormente mencionadas, se han ejecutado careciendo de la correspondiente licencia municipal.

III.- Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 13.03.2019 se ordenaba la inmediata suspensión de las obras advirtiendo de posible precinto en caso de incumplimiento.

Dicha paralización se notifica a Dña. xxxx en fecha 18.03.2019.

IV.- Con fecha 18.03.2019 y registro n.º 2019-E-RE-1299 D. xxxxx comunica que las obras se han paralizado.

V.- Con fecha 15.04.2019 el Encargado del Servicio de Inspección de Obras informa lo siguiente:

"- Que el depósito aludido se ha demolido prácticamente en su totalidad, como se observa en las fotografías tomadas por este Servicio en el momento de la inspección, todo ello para utilizarlo como terraza.

- Que en la vivienda existente dentro de la parcela propiedad de los Sres. xxxxx se han seguido ejecutando obras consistentes en: ampliación de vivienda con dos habitaciones de unas superficies aproximadas de 14,75 m² y 13,75 m², cambio de solerías, sustitución de nuevas carpinterías, retirada de chapados, demolición de tabiquerías, arreglo de las instalaciones, picados y repellos en paramentos verticales, ..."

VI.- Con fecha 30.04.2019 y registro n.º 2019-E-RC-4091 Dña. xxxxx presenta escrito solicitando la demolición de la alberca existente en la parcela colindante propiedad de los Sres. xxxx por no cumplir la distancia legal.

VII.- Con fecha 6.05.2019 la Arquitecta Técnica Municipal informa lo siguiente:

"El inmueble está declarado asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Es legalizable la demolición del depósito.

Son legalizables las obras de conservación y mantenimiento.

No son legalizables las obras de ampliación.

VALORACIÓN ECONÓMICA:

Tomando como base de precios los Costes de referencia del Colegio de Arquitectos de Granada de 2019, la base BCCA2017 y Preoc2010, el presupuesto de ejecución material asciende a 33.000 euros.

El presupuesto de demolición de las obras no legalizables asciende a 3.000 €".

VIII.- Con fecha 9.05.2019 y registro n.º 2019-E-RC-4405 Dña. xxxx presenta escrito comunicando que las obras cuya paralización fue decretada continúan ejecutándose así como que en el depósito demolido se están ejecutando obras de ampliación de la vivienda.

De conformidad con lo informado y propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Precintar las obras, de acuerdo con el **art. 181 de la Ley 7/2002**, de 17 de diciembre, LOUA, así como la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Segundo: Dar traslado a las compañías suministradoras, al objeto de que interrumpan los suministros de servicios públicos (electricidad, agua...), de acuerdo con lo previsto en el **art. 181.2 de la LOUA**.

Se advierte expresamente que, en caso de persistir en la ejecución de las obras cuya suspensión se ha ordenado, podrá considerarse la comisión por todos los responsables (propietario, constructor, dirección facultativa) de infracción urbanística muy grave, tipificada en el **art. 207.4.D) de la LOUA**, y dar traslado al Ministerio Fiscal por si los hechos fueran constitutivos de delito.

Tercero: Incoar procedimiento de disciplina urbanística al amparo de lo dispuesto en el **art. 182.1 y 183.1 de la LOUA** y el **art. 47.1 del RDU** frente a D. xxxx y Dña. xxxxx por la ejecución de obras consistentes en demolición de la cubierta de depósito cilíndrico de agua por encontrarse en mal estado, mantenimiento, conservación y ampliación de la vivienda sita en la parcela n.º 237, del Polígono n.º 39, en xxxx, Finca xxxx de este término municipal, sin la preceptiva licencia municipal.

Según lo informado por la Arquitecta Técnica Municipal con fecha 6.05.2019 las obras de demolición del depósito y de conservación y mantenimiento de la vivienda SON LEGALIZABLES pero las obras de ampliación de la misma NO SON LEGALIZABLES puesto que el inmueble está declarado en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Por lo que, en el primer caso, procede el restablecimiento del orden jurídico perturbado mediante la legalización de las obras, para lo cual será necesario la solicitud y obtención de licencia municipal y, en el segundo caso, la reposición de la realidad física alterada con la demolición de las obras ilegalmente ejecutadas, sin perjuicio de lo cual, se le concede un plazo de quince días para que formule las alegaciones que estime por conveniente en defensa de sus derechos e intereses.

Cuarto: Dar traslado a la Policía Local para que lleve a cabo el precinto efectivo de las obras.

16º.- Expediente 255/2009; Adjudicación Plaza Aparcamiento A169-Velilla; Se da cuenta de expediente 255/09 de contratación incoado para adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en Paseo de Velilla"

ANTECEDENTES.- Por el Negociado de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales, el pliego técnico del contrato de referencia.

En el Boletín Oficial de la Provincia nº 148 de fecha 5 de agosto de 2009 se publicó anuncio de licitación de plazas de aparcamiento en Paseos de Velilla y San Cristóbal

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

Vista la relación de adjudicatarios provisionales y contratos subrogados, que han abonado la totalidad del importe de las plazas de aparcamiento adjudicadas provisionalmente, y conforme a lo establecido en la cláusula 10 del pliego de cláusulas administrativas, que señala que la condición de

adjudicatario se adquiere tras su aprobación por el Pleno, y que las personas que resulten adjudicatarias suscribirán contrato de Concesión con el Ayuntamiento de Almuñécar, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Elevar a definitiva las adjudicaciones provisionales así como los contratos subrogados, a favor de los siguientes titulares de plazas de aparcamiento en Paseo de Velilla, que han abonado el importe íntegro de sus plazas de aparcamiento.

ADJUDICACIÓN DEFINITIVA APARCAMIENTOS VELILLA

APARCAMIENTOS	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	IMPORTE TOTAL
A-169	xxxxxx	xxxxxx	xxxx	22.297,25 €

(Domicilio a efectos de notificaciones en xxxxx).

Segundo.- Notificar la adjudicación definitiva a los adjudicatarios relacionados en el apartado primero y citarles para la firma del contrato en un plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo, advirtiéndole que su incomparecencia injustificada será causa determinante de la resolución del contrato .

Tercero.- Dar traslado igualmente a los Servicios de Ingeniería, Intervención y Contratación a los efectos oportunos.

17º.- Expediente 255/2009; Cambio titularidad plaza 123, aparcamiento Velilla; Se da cuenta de expediente 255/09 de contratación incoado para adjudicación mediante concesión de plazas de aparcamiento en Paseo de San Cristóbal y Paseo de Velilla.

ANTECEDENTES.-

Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 6 de marzo de 2019 se presentó escrito por D. xxxx (xxxx), con NIF xxxx, solicitando cambio de titularidad de la plaza nº xxxx del aparcamiento de Paseo de Velilla del cual es titular según contrato de cesión, D^a xxxxxx. con D.N.I. xxxxxxx.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

PRIMERO.- Cambiar la titularidad de la plaza de aparcamiento xxx de xxxx, de D^a xxxx con D.N.I. xxxx y domicilio en C/ xxxx, xxxx (Córdoba), a favor de D^a xxxx, con D.N.I. xxxx y con domicilio en xxxx, domicilio a efectos de notificación en los reseñados.

SEGUNDO.- Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

18º.- Expediente 8909/18; Adjudicación Lote 3 carnet de conducir; Se da cuenta de expediente 188/2018 Gestiona 8909/2018, incoado para la contratación del Servicio de acciones formativas para preparación del carnet de conducir tipo B, mediante Lotes. (LOTE 3).

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato la prestación del Servicio de

acciones formativas para preparación del carnet de conducir tipo B, mediante Lotes:

LOTE 1.- Curso de preparación carnet de conducir tipo B intensivo para 12 personas.

LOTE 2.- Curso de preparación carnet de conducir tipo B intensivo para 12 personas.

LOTE 3.- Curso de preparación carnet de conducir tipo B intensivo para 12 personas.

LOTE 4.- Curso de preparación carnet de conducir tipo B intensivo para 11 personas.

Segundo.- El Presupuesto Base de Licitación:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21 %	Presupuesto licitación IVA incluido
LOTE 1: 6.330,58 Euros	1.329,42 €	7.660 Euros
LOTE 2: 6.330,58 Euros	1.329,42 €	7.660 Euros
LOTE 3: 6.330,58 Euros	1.329,42 €	7.660 Euros
LOTE 2: 5.801,65 Euros	1.218,35 €	7.020 Euros
Aplicación presupuestaria	24100-22691 Acciones formativas fomento del empleo	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado		

Tercero.- La duración del contrato será la estipulada en el Pliego Técnico, y en todo caso la necesaria para impartir 25 horas teóricas y 10 clases prácticas de 45 minutos.

Cuarto.- Celebrada Mesa de contratación en sesión fecha 21 de diciembre de 2018 después de examinada y valorada la documentación se acordó proponer la adjudicación del Lote 3 a Don xxxx procediendo la JGL de fecha 9 de enero de 2019 a requerir la documentación cumpliendo con el artículo 150.2 de la LCSP y posteriormente, la JGL de fecha 15 de febrero de 2019 requirió una subsanación de la documentación aportada.

Quinto.- Transcurrido el plazo anterior sin que se proceda a ello, se acuerda por la JGL de fecha 4 de abril de 2019 acuerda:

1. Declarar desierto el procedimiento abierto convocado para la contratación del Servicio de acciones formativas para preparación del carnet de conducir tipo B, mediante Lotes (LOTE 3)". EXP. 188/2018 Gestiona 8909/2018.
2. Iniciar los trámites del procedimiento negociado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 168) de la LCSP, "Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:
 - a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:
 - 1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.
3. Publicar en el perfil del contratante durante 15 días los Pliegos Administrativos y Técnicos del Servicio de acciones formativas para

preparación del carnet de conducir tipo B, mediante Lotes (LOTE 3)". EXP. 188/2018 Gestiona 8909/2018.

Sexto.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de contratación, en sesión de fecha 13 de mayo de 2019, procedió a la apertura de la única oferta presentada y comprobada que está dentro del tipo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas, propone al órgano de contratación la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCIONES FORMATIVAS PARA LA PREPARACIÓN DEL CARNET DE CONDUCIR TIPO B (LOTE 3) EXP. CONTRATACIÓN 188/2018, GESTIONA 8909/2018, a xxxxx, NIF xxxxxx, al ser la única oferta presentada y reunir las condiciones fijadas en los pliegos por un importe de adjudicación de 7.660,00€ IVA incluido.

Vista la propuesta realizada por la Mesa de contratación celebrada en sesión de 13 de mayo de 2019, y cumplido el trámite de aportación de documentación y garantía definitiva por importe de 383,00€ Euros (5 % del precio de adjudicación excluido el IVA), la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero.- Adjudicar a xxxxx, NIF xxx con domicilio en C/ xxxxx, el contrato de servicios de acciones formativas para la preparación del carnet de conducir tipo B (LOTE 3), EXPEDIENTE CONTRATACIÓN N°188/2018; EXPEDIENTE GESTIONA N°8909/2018, por ser la única oferta presentada y reunir las condiciones fijadas en los pliegos por un **importe de adjudicación de 7.660,00€ IVA incluido (SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS)**

Segundo.- El Plazo de ejecución del contrato será el estipulado en el Pliego Técnico, y en todo caso el necesario para impartir 25 horas teóricas y 10 clases prácticas de 45 minutos.

Tercero.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante quince días hábiles.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos**. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado cuarto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación y adjudicar a la empresa siguiente con mejor oferta.

Quinto.- El órgano de contratación deberá nombrar Responsable del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, a los servicios económicos municipales y al área de Fomento y Empleo del Ayuntamiento de Almuñécar.

19°.- Expediente 4154/2019; Pliego Barra Caseta Oficial fiestas patronales 2019; Por la Concejala Delegada de Relaciones Institucionales, Fomento, Empleo Juventud y Fiestas (R.A. 1791/2015 de 17.06.2015), como representante del Ayuntamiento de Almuñécar, en virtud de las competencias otorgadas, informa que la Concejalía de Fiestas ha desarrollado el Pliego de Condiciones que ha de regir para la concesión de la explotación de la Caseta Municipal durante la feria y Fiestas Patronales de Almuñécar 2019, que se celebrarán del 9 al 15 de Agosto, según documento adjunto, solicitando se

apruebe el Pliego de Condiciones y se haga la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Almuñécar y en los medios de comunicación.

Por todo ello, se informa a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** aprobar el **PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CASETA MUNICIPAL DURANTE LA FERIA Y FIESTAS DE ALMUÑÉCAR 2019, siguiente:**

1. OBJETO.

El contrato tiene por objeto la concesión, previo concurso, del uso privativo de la explotación de la barra y mesas de la Caseta Municipal, durante la feria y fiestas de esta ciudad a celebrar los días del 9 al 15 de agosto de 2019, ambos inclusive. Igualmente, deberá hacerse cargo de la contratación de la animación propuesta por el área de fiestas para el viernes 9 de Agosto.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. DURACIÓN.

El periodo de duración será de 8 días, coincidentes con la feria y fiestas de esta ciudad, comenzando el día 9 y finalizando la madrugada del 16 de Agosto.

El presente contrato no tendrá prórroga alguna, por lo que a la finalización del mismo el adjudicatario deberá cesar toda actividad, debiendo haber retirado todas las instalaciones y maquinaria que sean de su propiedad y haber dejado el recinto en perfecto estado.

3. CAPACIDAD PARA CONCURRIR.

Podrán participar en el concurso las personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y no se hallen incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar y acrediten su solvencia en la forma que más adelante se especifica.

4. FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

La adjudicación se efectuará a favor de la proposición que, cumpliendo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones, resulte más ventajosa desde el punto de vista económico. Existiendo un tipo mínimo conforme a lo establecido en el punto siguiente

El **mínimo económico** aportado por el adjudicatario será abonado **antes del 5 de Julio**, debiendo presentar justificante de la realización del mismo en el Área de Fiestas antes del comienzo de la feria.

5. TIPO DE LICITACIÓN.

El tipo mínimo de licitación se fija en 500 euros (no aceptándose oferta por cuantía inferior), no admitiendo ninguna oferta que no haya presentado el Anexo III debidamente firmado.

6. CESIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario no podrá ceder, subrogar, ni traspasar a tercera persona los derechos y obligaciones derivados del contrato sin la previa autorización y consentimiento del Ayuntamiento.

7. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes deberán presentarse antes de las 13 horas del 21 de Junio de 2019 en el Registro General del Ayuntamiento, en horario de atención al público o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados deberán rellenar el impreso de solicitud correspondiente y registrarlo junto con la documentación que se detalla a continuación, debiendo quedarse el solicitante con una copia del impreso con el número de registro de la documentación presentada.

A tal efecto, se presentarán dos sobres cerrados:

SOBRE "A", en cuyo anverso figurará la siguiente inscripción: "Documentación sobre la capacidad del ofertante para la **"OFERTA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA BARRA Y MESAS DE LA CASETA FERIA 2.019"**", así como el nombre del licitador o representante y con su firma sobre la solapa del sobre, cerrado de tal forma que éste no pueda ser abierto sin romper el precinto. Que incluirá:

- Personas Físicas: Fotocopia del D.N.I. en caso de actuar en nombre propio.

- Personas Jurídicas: Fotocopia del C.I.F., acreditación de representación y copia del DNI del representante.

- Fotocopia del alta en I.A.E, en el epígrafe correspondiente a la actividad a desarrollar.

- Declaración responsable relativa a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la administración a la que hace referencia el art. 71 de la Ley de Contratos del Sector Público (se adjunta al final del pliego)

- Aceptación plena y expresa del pliego que rige el presente concurso, así como de cuantas obligaciones se deriven del mismo.

-Referencias acreditativas de su solvencia (si los tuviera) y documentación justificativa de hallarse al corriente con las obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social, con esta Institución o autorización al Ayuntamiento para comprobar deudas.

-Lista de Precios y Consumiciones; referida a bebidas, tapas, raciones, bocadillos, etc., especificando precios de barra y mesa.

-Será de obligado cumplimiento la normativa reguladora de la expedición de tabaco y alcohol a menores.

- Declaración jurada aceptando las condiciones particulares que se especifican en el modelo del Anexo I.

SOBRE "B", en cuyo anverso figurará la siguiente inscripción: "**OFERTA ECONÓMICA Y COMPROMISO DE ANIMACIÓN**", que incluirá:

•Oferta económica para valorar los criterios cuantificables de forma automática, que será redactada con arreglo al modelo del anexo II.

•Compromiso de la actividad de animación propuesta por esta Concejalía para el día 9 de Agosto, que será redactada con arreglo al modelo del anexo III. Así mismo se tendrá en cuenta la propuesta de una animación complementaria a la programación oficial de la Concejalía de Fiestas.

- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en donde se sellará una copia que quedará en poder del solicitante, y deberá acompañar a la misma la carta de Pago que se solicitará en los servicios de Tesorería del Ayuntamiento de Almuñécar después de haber constituido una fianza definitiva por importe de 1,000 euros, en el número de cuenta que se facilitara por los Servicios de Tesorería del Ayuntamiento de Almuñécar, la cual, será devuelta una vez finalizada la semana de fiestas, tras comprobar previo informe, que no existe ningún daño ni desperfecto y que se han cumplido las normas de higiene exigidas. Así mismo deberá comprobarse que se han cumplido todas las condiciones exigidas en el presente pliego. Siendo motivo de ejecución de la fianza el incumplimiento de cualquiera de ellas.

- Se acordará la devolución de la fianza del resto de los solicitantes, que no resulten, en el mismo acto de adjudicación.

8. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación será **hasta las 13 horas del 21 de Junio de 2019**, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Almuñécar (plazo oficial) y en los medios de comunicación.

9. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar en el plazo máximo de 10 días naturales tras el cierre del plazo de presentación de proposiciones, ante la Junta de Gobierno Local, debidamente asesorada por la Interventora y la Secretaria General del Ayuntamiento, y dando fe este último del acto, para su adjudicación a la oferta más ventajosa (sumando la oferta económica y el compromiso de animación para el día 9 de Agosto).

Si la oferta seleccionada no fuera cumplida en su totalidad, será seleccionada la segunda oferta más favorable para el ayuntamiento con las mismas condiciones anteriores.

10. RELACIONES ENTRE EL CONCESIONARIO Y TERCEROS.

La presente concesión se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio a terceros.

11. REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.

El Ayuntamiento se reservará la facultad de dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, si así lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaran, o sin él cuando no procediese.

12. CONDICIONES.

- La caseta municipal podrá estar en funcionamiento exclusivamente desde las 21 horas hasta las 3 de la madrugada los días 11, 12, 13 y 15, y hasta las 5 de la madrugada los días 9, 10, y 14 de Agosto. Siendo sancionado de acuerdo con la normativa de espectáculos públicos, ley 13/99 por incumplimiento del mencionado horario.
- El adjudicatario se hará cargo del catering de los artistas que actúan en dicha caseta.
- Entrada libre a la Caseta Municipal.
- La Caseta Municipal cuenta con tres entradas peatonales, la principal de la feria y dos laterales, que no podrán cerrarse en los horarios en los que la caseta este en funcionamiento, ni obstaculizar la entrada con vehículos.
- Colocación en sitios visibles de los precios de las consumiciones con indicación de los de barra y mesas, si fueran distintos.
- El uso de la caseta para actividades públicas que el Ayuntamiento programe.
- Colocará mesas y sillas suficientes, así como barra, fregaderos, botelleros, y demás mobiliario necesario para barra y cocina.
- Dispondrá del menaje necesario para prestar el servicio tanto en la barra como en las mesas.
- Seguro de Responsabilidad Civil por importe de 300.000€
- Es el adjudicatario el único responsable durante toda la feria del trabajo de colocación y retirada de las mesas y sillas y de la limpieza de la caseta. En las mañanas no podrá haber ningún obstáculo fuera de las barras para que se pueda proceder al baldeo general de la zona.
- El adjudicatario deberá presentar memoria descriptiva del proyecto de instalación de la zona de barra y cocina de la caseta oficial, realizado por un personal técnico competente y visado por su colegio profesional.
- El cumplimiento de las normas exigidas en cuanto al montaje de zona de cocina, protección de suelo, medidas contra incendio y colocación de extintores.

- Decoración de la Caseta Municipal.

El Ayuntamiento se obliga a:

- Montaje de la Caseta Municipal (estructura, carpa y cerramiento).
- Suministro de luz y agua y alta en dichos suministros.
- Montaje de escenario y camerinos.

13. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO Y RESPONSABILIDAD.

- a) El adjudicatario será responsable del buen orden y limpieza de la caseta.
- b) El adjudicatario será el único responsable del precio de los jornales y Seguros Sociales del personal que trabaja a sus órdenes, así como del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- c) El personal que emplee usará ropas apropiadas y limpias para la actividad y deberá guardar la debida apariencia y trato correcto con el público.
- d) Será de cuenta del adjudicatario las indemnizaciones a terceros, a que diere lugar los actos cometidos por él o sus empleados en la explotación de la barra, o por el consumo en la caseta.
- e) El adjudicatario o los trabajadores a su cargo, deberán cumplir las condiciones mínimas en materia sanitaria exigidas por la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía.
- f) El adjudicatario tendrá el plazo máximo de un mes para entregar la factura que justifique el pago a los grupos musicales que actúen en dicha feria y fiestas.

14. NORMATIVA REGULADORA.

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él será de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las entidades Locales y el Real Decreto 18/2006 de 24 de Enero del Reglamento de Entidades Locales de Andalucía; los principios extraídos de la legislación contenida en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público de 8 de noviembre, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derechos administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente en el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

ANEXO I (SOBRE N° 1- REFERENCIAS)

Yo _____, titular del D.N.I. número _____ con domicilio en la C/ _____ n° _____ de ALMUÑÉCAR (Granada), como licitador a la subasta de la adjudicación a la barra de la Caseta Municipal, me comprometo y a mi costa a: 1. Hacerse cargo del catering que esté especificado en los contratos de las actuaciones que este Ayuntamiento ha formalizado. 2. Mantener limpio el recinto de la Caseta. 3. Suministrar toda la maquinaria y material necesario para la puesta en funcionamiento de la barra. 4. Contratar un seguro colectivo de accidentes obligatorio en la forma establecida en la DT Primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre (BOJA de 31/12) 5. Entregar el recinto una vez concluido el contrato en perfecto estado. Granada), como licitador a la subasta de la adjudicación a la barra de la Caseta Municipal, me comprometo y a mi costa a: 1. Hacerse

cargo del catering que esté especificado en los contratos de las actuaciones que este Ayuntamiento ha formalizado. 2. Mantener limpio el recinto de la Caseta. 3. Suministrar toda la maquinaria y material necesario para la puesta en funcionamiento de la barra.

Autorizo al Ayuntamiento de Almuñécar a comprobar el estado de mis deudas tributarias.

Almuñécar a _____ de _____ de 2.019

Fdo: _____

ANEXO II (SOBRE Nº 2 OFERTA ECONÓMICA)

Yo _____, titular del D.N.I. número _____ con domicilio en la C/ _____ nº _____ de ALMUÑÉCAR (GRANADA), como licitador a la subasta de la adjudicación a la barra y mesas de la Caseta Municipal, licito a la subasta por un importe de _____

Almuñécar a _____ de _____ de 2.019

Fdo: _____

ANEXO III (SOBRE Nº 2 COMPROMISO DE ANIMACIÓN Y PROPUESTA DE ANIMACIÓN COMPLEMENTARIA)

Yo _____, titular del D.N.I. número _____ con domicilio en la C/ _____ nº _____ de ALMUÑÉCAR (GRANADA), como licitador a la subasta de la adjudicación a la barra y mesas de la Caseta Municipal, ME COMPROMETO A:

1. La contratación de la Animación para el día 9 de agosto del espectáculo denominado "ORQUESTA TENTACIÓN". La exclusividad de dicha orquesta para la fecha propuesta la tiene la empresa CREANDO ILUSIONES PRODUCCIONES, S.L. CON CIF B-19569540, con un caché de **10.000 € más IVA.**

2. El pago de dicho espectáculo deberá realizarse por transferencia bancaria a la cuenta de la empresa contratada. Pudiéndose realizar el mismo en dos pagos: 50% antes del inicio de la Feria y 50% hasta el día 15 de agosto.

3. El adjudicatario tendrá un plazo máximo de un mes para entregar la factura o facturas que acrediten el gasto, así como los justificantes acreditativos del pago (transferencia efectuada...etc) al grupo que actuará en la Caseta Municipal el viernes 9 de Agosto, haciéndose en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar, en caso de impago se procederá a la ejecución de la fianza y a la oportuna liquidación por el área de gestión tributaria.

4. Así mismo propongo las siguientes actividades de animación complementaria: _____

Almuñécar, a _____ de _____ de 2019

FDO. _____

20º.- Expediente 7324/2018; Informe sobre uso aparcamiento en xxxxx; Se da cuenta de informe del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, de fecha 23.05.2019, en relación con el emitido por la Policía Local en fecha 7 de mayo de 2.019, en el que se indica que los aparcamientos privados de uso comunitario con 22 plazas, sito en xxxxx están siendo utilizados por los vecinos estacionando sus vehículos, siguiente:

"Lo reflejado por el informe citado, supone el incumplimiento de la Resolución del Teniente Alcalde Delegado del Servicio Municipal de Actividades nº 2018-4114 de fecha 10-12-2018.

En cumplimiento de tal Resolución, procede iniciar las actuaciones para el cierre y clausura del garaje, en tanto no se obtenga la preceptiva licencia de funcionamiento."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Precintar los aparcamientos privados de uso comunitario con 22

plazas sito en xxxxx, hasta que se disponga de la preceptiva Licencia Municipal de Apertura.

Segundo: Que por la Policía Local se proceda a precintar dichos aparcamientos.

21°.- Expediente 7423/2018; Planes de empleo; Se da cuenta de Resolución de la Alcaldía núm. 1522 de fecha 27.05.2019, siguiente:

"Vista resolución de Alcaldía de fecha 16 de mayo de 2019, por imposibilidad de cumplimiento de plazo para hacer efectiva la contratación y visto informe emitido por xxxxx como Técnico de Empleo del Ayuntamiento, se hace la siguiente rectificación.

Primero.- Con fecha 3 de mayo de 2019 se ha recibido la Resolución de Concesión, de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada, relativa a las solicitud de subvenciones públicas, reguladas en la Orden 20 de julio de 2018 por la que se establecen las bases reguladores para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de la Iniciativas de cooperación local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

Segundo.- Que con fecha 10 de mayo de 2019 este Ayuntamiento solicitó al SAE 2 Orientadores profesionales para la inserción a través del programa de planes de empleo, proporcionando tres personas candidatos por puesto y seleccionando a los candidatos a contratar según informe emitido emitido con fecha 16 de mayo de 2017, considerándose esta contratación una necesidad urgente e inaplazable, puesto que se debe realizar 10 días antes del resto de contrataciones, para el desarrollo del programa.(Exp. n.º 7423/2018) En base a lo anterior, VENGO A RESOLVER:

Que se le efectúe contrato de trabajo a las siguientes trabajadores seleccionadas:

- xxxxxx, con DNI: xxxxx.
- xxxxxx, con DNI: xxxxx.
- Modalidad de contrato **401** de obra o servicio determinada y se concertarán a jornada completa, con efectos desde el día **20/05/2019** y hasta la finalización del Programa de Planes de Empleo (estimándose su duración 13 meses, hasta 19/06/2020).
- Obra o servicio: Programa Planes de Empleo.
- Categoría profesional: Orientador profesional para la inserción (código de ocupación 26241023) y grupo de cotización 2.
- Los trabajadores percibirán la retribución de acuerdo con las cantidades reflejadas en el cuadro publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 25 de julio de 2018, según grupo de cotización y duración de contrato.
- Los presentes contratos no estarán acogidos al convenio colectivo del Ayuntamiento de Almuñécar y le será de aplicación lo establecido según el estatuto de los trabajadores."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** ratificar la Resolución de la Alcaldía de referencia.

22°.- Expediente 4166/2013; Sentencia Judicial; A la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de Mayo de 2019, Ordinal 22.1, se dio cuenta de la Sentencia del Procedimiento Ordinario núm. 286/2013 del Juzgado de lo Cont-Admvo núm. 2 de Granada, a instancias de xxxxx, sobre reclamación de intereses de demora por pago tardío de facturas relativas a obras realizadas en el municipio, quedando enterada de la misma y ordenando su traslado a la Intervención Municipal para su ejecución.

En virtud de dicho acuerdo, se da cuenta de informe de la Interventora Accidental de este Ayuntamiento D^a. xxxxx, obrante en el expediente de referencia, donde examina las vicisitudes del expediente y termina formulando propuesta de acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Reconocer y proceder al pago de los 358.4183,15 € más los

correspondientes intereses legales y efectuar una modificación presupuestaria para habilitar el crédito necesario y así poder hacer frente al cumplimiento íntegro de las Sentencias, todo ello, de conformidad con la propuesta de acuerdo suscrita por la Interventora Municipal en su informe referido.

23°.- Expediente 4424/2017; Renovación convenio en materia cultural con la Universidad de Granada; Por la Concejal-Delegada de Cultura y Educación se informa:

"Este Convenio, que se firmo en Granada el 23 de mayo de 2017 entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Universidad de Granada, y que tiene una duración de dos años, consiste en establecer las condiciones de colaboración entre las entidades firmantes, respecto a la organización, desarrollo y colaboración económica de la actividad "La Universidad y su entorno" en el municipio de Almuñécar.

Ambas instituciones, Ayuntamiento de Almuñécar y Universidad de Granada, coinciden en la necesidad de aunar esfuerzos para la difusión de la cultura y de los valores artísticos y humanos, así como de la investigación y la difusión del conocimiento, para que de esta manera los ciudadanos tengan la posibilidad de participar en la vida cultural.

La actividad "La Universidad y su entorno", consiste en la impartición de conferencias científicas divulgativas a cargo de investigadores de la Universidad de Granada. El coste anual de esta actividad oscila entre 600 y 700 euros, dependiendo del número de conferencias.

Esta actividad enriquece de manera notable la rica y variada programación cultural de Almuñécar.

Dado el enorme éxito de público, y el escaso coste económico de esta actividad, propongo que se renueve el Convenio por otro periodo de dos años."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó renovar dicho convenio por periodo de dos años.

24°.- Expediente 4113/2019; I Torneo de Veteranas de Granada; Por el Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación con la solicitud presentada por xxxx, con DNI xxxx, para la organización de la prueba denominada "I Torneo de Veteranas de Granada" a celebrar en el Pabellón Municipal de Deportes José María García de Almuñécar el próximo 2 de Junio de 2019, se expone:

Que dada la importancia y magnitud de dicho evento, en el que se espera la participación de importantes deportistas, que sin duda atraerá a multitud de jóvenes andaluces, así como para fomentar el trabajo en equipo, el respeto y la aceptación de sus posibilidades y limitaciones, el Ayuntamiento de Almuñécar no puede más que apoyar, en la medida de lo posible, la celebración de dicho evento deportivo.

Por lo que a la vista de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **adoptó** los acuerdos propuestos por el Concejal-Delegado de Deportes:

Autorizar a xxxxx, la organización de la prueba deportiva denominada "I Torneo de Veteranas de Granada" el próximo 2 de Junio de 2019, previa presentación de los seguros o medios de protección sanitaria a que se refiere la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en sus artículos 24, 36, 42 y 45.

Poner a disposición de la organización los Servicios Municipales de Mantenimiento para la instalación y aportación del material necesario para el buen desarrollo del evento.

Comunicarle a xxxxx, como solicitante, que los seguros obligatorios y las autorizaciones de otros organismos o administraciones necesarias para la celebración de dicho evento deportivo, así como los gastos por derechos de autor, por espectáculos, actuaciones, pasacalles, etcétera, realizados durante el evento, correrán a cargo y bajo la responsabilidad de los organizadores del mismo.

25°.- Expediente 4068/2019; Informes y Facturas Intervención.- Se da cuenta de las siguientes relaciones de facturas para su aprobación, de acuerdo con los informes emitidos por la Sr^a Interventora Accidental:

Relación de Facturas F/2019/35:

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/563	27/02/2019	592,90	XXXXXX	ANIMACION Y JUEGOS POPULARES DIA 6 DE FEBRERO LA HERRADURA (CARNAVAL INFANTIL)
F/2019/564	25/02/2019	138,60	XXXXXX.	SUMINISTRO 2 COCO PLUMOSO Y 6 HIBISCUS
F/2019/611	07/03/2019	80,01	XXXXXX	CUATRO CUADROS CERTAMEN CARTAS DE AMOR Y DESAMOR(DIPLOMAS)
F/2019/642	20/03/2019	538,00	XXXXXX.	DIFERENCIA CHARANGA FERIA LA HERRADURA 2019
F/2019/890	27/03/2019	1.000,00	XXXXXX	CAPTURA DE PERROS, TEST, DESPARASITACION, BIOQUIMICA, PIPETA, CONSULTA, HOSPITALIZACION

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogado para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

-Existencia de Crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del gasto.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

Relación de Facturas F/2019/37:

Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/210	04/02/2019	1.482,25	XXXXXX	3 INDICADOR FLECHA DERECHA, 2 INDICADOR FLECHA IZQUIERDA
F/2019/345	20/02/2019	1.016,40	XXXXXX	30 POSTE ACERO GALVANIZADO DE 80*40*2MM DE 3.20MTS
F/2019/385	13/02/2019	1.011,32	XXXXXX	HACER 8 PASAMANOS PARA LAS CASILLAS , MONTAJE EN OBRA CON TACOS Y TORNILLOS(FRENTE SUPERMERCADO DIA LA HERRADURA)
F/2019/480	20/02/2019	95,83	XXXXXX	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 3141DFG, JARDINERIA
F/2019/481	20/02/2019	433,88	XXXXXX	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA GR-8927AK, JARDINERIA

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/487	20/02/2019	290,40	XXXXXX	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 9583BCH, JARDINERIA
F/2019/527	12/03/2019	677,60	XXXXXX	20 POSTE GALVANIZADO DE 80*40*2 DE 3.2 METROS
F/2019/575	01/03/2019	180,45	XXXXXX	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO FINCA EXPERIMENTAL
F/2019/580	04/03/2019	108,90	XXXXXX	FEBRERO 2019, PUBLICIDAD LORO SEXY Y ACUARIO EN SONLATINO/CADENA LUNA/ALMUÑECARDIGITAL, COM/ALMUÑECAR/BAHIA FM LA HERRADU
F/2019/587	02/03/2019	2.420,00	XXXXXX	FEBRERO 2019, MANTENIMIENTO ZONAS VERDES E INSTALACIONES DEPORTIVAS
F/2019/595	05/03/2019	723,04	XXXXXX	REPARACION MAQUINARIA Y SUMINISTROS JARDINERIA
F/2019/614	06/03/2019	296,45	XXXXXX	SUSTITUCION DE PANEL LATERAL DE BANQUILLOS CAMPO DE FUTBOL EN POLICARBONARO DE 10MM
F/2019/615	06/03/2019	363,00	XXXXXX	HACER 20 ENANOS PARA FAROLAS CON CALLAJOS ENTREGADOS POR AYUNTAMIENTO EN LAS PALOMAS
F/2019/623	18/03/2019	907,50	XXXXXX	ALQUILER Y MONTAJE DE ESCENARIO CARNAVAL LA HERRADURA 2019, SUMINISTRO MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESCENARIO
F/2019/676	07/03/2019	190,39	XXXXXX.	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2019/677	07/03/2019	278,86	XXXXXX	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES LORO- SEXI
F/2019/693	26/03/2019	726,00	XXXXXX.	DEK 05/03/2019 AL 19/03/2019, ALQUILER VALLAS, FIESTAS SAN JOSE 2019 LA HERRADURA
F/2019/705	11/03/2019	407,97	XXXXXX	GASTOS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA, 90 POLLO ROTO, 8,5 POLLO ENTERO, 95 CARNES VARIADAS
F/2019/722	11/03/2019	83,01	XXXXXX	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO JARDINERIA LA HERRADURA
F/2019/775	13/03/2019	796,33	XXXXXX	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/776	13/03/2019	1.322,02	XXXXXX	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXY
F/2019/882	27/03/2019	882,65	XXXXXX	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA GR- 8927AK JARDINERIA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

-Existencia de Crédito.

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe de motivación de la necesidad del gasto.

- Se observa que aunque no se supera el importe del contrato menor (art. 118), se está realizando un gasto de carácter repetitivo por lo que se recomienda dar traslado al área gestora del gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para su posible consideración como contrato mayor.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

PRIMERO. Procede la tramitación del expediente, con las observaciones realizadas.

SEGUNDO. Dar traslado al área responsable al que corresponde el gasto así como al Departamento de Compras y Contratación para iniciar los trámites de contratación oportunos.

Relación de Facturas F/2019/40:

Primero.-

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/394	26/02/2019	469,24	XXXXX.	ADQUISICION DE SOPORTES DE EXTINTORES PARA EVENTOS
F/2019/426	04/03/2019	1.754,50	XXXXX.	03/03/19, ANIMACION INFANTIL (TALLERES) EN EL MARCO DEL CARNAVAL DE LA HERRADURA 2019
F/2019/666	25/03/2019	2.000,00	XXXXX	CONCIERTO ORQUESTA CIUDAD DE ALMERÍA Y CORO INFANTIL PEDRO MENA, CELEBRADO EL 23 DE MARZO DE 2019 EN LA IGLESIA DE LA EN
F/2019/730	28/03/2019	1.120,00	XXXXX	TALLERES DE CUENTACUENTOS PARA LA SENSIBILIZACION DE LA VIOLENCIA MACHISTA
F/2019/868	07/03/2019	750,00	XXXXX	19/02/2019, CHARLA DIDACTICA JAZZ Y POESIA EN CASA DE LA CULTURA
F/2019/893	29/03/2019	3.206,50	XXXXX	DEMOLICION DE TEJADO ARABE Y PERGOLA DE MADERA, PINTADO DE UN TEJADO CON FIBRA DE VIDRIO Y CAUCHO, COLOCAION REJA EN CHI
F/2019/895	28/03/2019	1.331,00	XXXXX	DESATRANQUE DE SALIDA DE DESAGUE DE PASILLO DE PUESTO DEL MERCADO Y PICADO DE SOLERIA PARA LOCALIZAR ROTURA Y ARREGLO
F/2019/927	28/03/2019	2.397,20	XXXXX	115 PALMAS DE SEGUNDA, 70 PALMAS DE TERCERA, 200 COGOLLOS DOMINGO DE RAMOS

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/1083	09/04/2019	2.238,50	XXXXX	APOYO LOGISTICO CARNAVALES 2019

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 208, prorrogado para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

-Existencia de Crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

-

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

Relación de Facturas F/2019/41:

Primero.-

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/56	10/01/2019	99,99	XXXXXX	27/01/2019 VUELO MALAGA/DUSSELDORF JOAQUIN CLERCH (ANDRES SEGOVIA)
F/2019/96	19/01/2019	86,00	XXXXX.	21/01/2019, VUELO DUSSELDORF/MALAGA JOAQUIN CLERCH (ANDRES SEGOVIA)
F/2019/412	02/03/2019	205,60	XXXXX.	TRASLADO 05/03/2019 MALAGA/PUERTA DE ATOCHA BERNARDO DE TEBA CASTILLO
F/2019/454	18/02/2019	363,00	XXXXX	REPARACIONES DE LAS HUMEDADES, ENMASILLADO DE LOS HUECOS Y PINTADO DE HUMEDADES CENTRO AFAVIDA BARRIO SAN SEBASTIAN
F/2019/458	05/03/2019	1.028,50	XXXXX	COLOCACION DE PLANTAS EN LA ENTRADA DE ALMUÑECAR, 29 STRESLICIAS, 51 PACIFICOS, 33 COCOTEROS, DESBROCE DE ZONA
F/2019/459	05/03/2019	2.262,70	XXXXX	LIMPIEZA PLANTAS ENTRADA ALMUÑECAR, CORTE ARBOLES, RECORTE SETOS, PODA MAGNOLIOS, PODA DE PALMERAS, RETIRADA DE FOLLAJE
F/2019/460	05/03/2019	423,50	XXXXX	TALA DE 5 PALMERAS, PODE DE 4 ROBUSTAS, CORTE PALMERA EN PLAYA SAN CRISTOBAL, CORTE FICUS EN SAN SEBASTIAN
F/2019/469	06/03/2019	370,26	XXXXX.	ANUNCIO APROBACION INICIAL MODIFICACION PUNTURAL Nº 2 PLAN PARCIAL LAS MARAVILLAS
F/2019/599	14/03/2019	382,57	XXXXX.	CUERDA DINAMICA PARA RESTATE EN ALTURA
F/2019/602	05/03/2019	2.000,00	XXXXX	APOYO A EVENTOS CULTURALES Y AREA DE EDUCACION EN ACTIVIDADES DE FEBRERO

N° de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/608	06/03/2019	1.391,50	XXXXXX	HONORARIOS CORRESPONDIENTES A LEGALIZACIÓN DE INSTALACION ELECTRICA FIESTAS LA HERRADURA, ENLACE PASEO A CALLE EUCALIPTU
F/2019/701	11/03/2019	1.391,50	XXXXXX	FBRICACION DE PLACA HOMENAJE CON MEDIDAS DE 80X50 EN BRONCE SEIJAS LOZANO CONVENTO PLAZA VICTORIA
F/2019/737	29/03/2019	1.089,00	XXXXXX	CONCIERTO DIDACTICO DIA 26 DE MARZO CASA DE LA CULTURA
F/2019/792	14/03/2019	500,01	XXXXXX.	PRESTACION SERVICIOS FUNEBRES Y FERETRO ADENSO GARCIA FUEYO
F/2019/793	15/03/2019	302,50	XXXXXX	ROTULACION PANDA RAID 2019
F/2019/861	22/03/2019	105,27	XXXXXX.	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA FR-8757W, MANTENIMIENTO
F/2019/862	22/03/2019	23,38	XXXXXX.	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 5067-FPT MANTENIMIENTO
F/2019/894	28/03/2019	278,30	XXXXXX	DESATRANQUE DE SALIDA DE ARQUETA DE SANEAMIENTO Y DE LOS BAÑOS DEL COLEGIO VIRGEN DE LA ANTIGUA
F/2019/910	28/03/2019	229,90	XXXXXX	DESATRANQUE DE SALIDA DE SANEAMEITNO DE LOS BAÑOS DE PLANTA BAJA DE EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO CON CAMION DE ALCANTARILLA
F/2019/933	28/03/2019	227,72	XXXXXX	DESATRANQUE DE SALIDA DE SANEAMEINTO DE LOS BAÑOS DE COLEGIO RIO VERDE, REVISION CUARTO DE BAÑO
F/2019/934	28/03/2019	375,10	XXXXXX	DESATRANQUE SALIDA DE DESAGUE DE LOS BAÑOS DEL CAMPO DE FUTBOL PEQUEÑO CON CAMIÓN EN FIN DE SEMANA
F/2019/943	02/04/2019	470,10	XXXXXX	GASTOS SUMINISTROS FERRETERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2019/984	04/04/2019	1.200,00	XXXXXX	CATERING DELEGACION DE CARIÑENA CON DELEGCION MUNICIPAL DE ALMUÑECAR
F/2019/985	04/04/2019	160,00	XXXXXX	5 MENUS ORGANIZADORES CERTAMEN BANDAS NÓRDICAS

Nº de Entrada	Fecha	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2019/993	03/04/2019	1.275,91	XXXXX	MINUTA HONORRIOS P.O. 93/2018 JUZ CONT. ASM. Nº 2 DE GRANADA CONTRARIO FERSUN SL
F/2019/1043	08/04/2019	3.300,00	XXXXX	HONORARIOS JORNADAS DIDACTICAS DE LA JOVEN ORQUESTA MEDITERRANEA CELEBRADA DE ENERO A MARZO 2019
F/2019/1051	02/04/2019	540,01	XXXXX.	ALOJAMIENTO 12/08/2018, GRUPO DORANTES Y MARINA HEREDIA (12 PERSONAS)
F/2019/1052	02/04/2019	1.287,00	XXXXX	ALOJAMIENTO Y DESAYUNO 27/03/2019 A 29/03/2019 BALLET FLAMENCO DE ANDALUCIA
F/2019/1076	09/04/2019	913,00	XXXXX	15, 16 y 17/03/2019, MINIBUS DISPOSICION DIA COMPLETO AYUNTAMIENTO CARIÑENA

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

TERCERO. De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

CUARTO. Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2018, prorrogado para 2019, se han realizado las siguientes comprobaciones:

1. Con carácter general:

-Existencia de Crédito

Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 para hacer frente al gasto de la factura arriba indicada.

Competencia

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

Entrega o prestación del servicio o suministro

De acuerdo con el visto bueno que se recoge en la factura se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

2. Con carácter adicional:

- No consta en el expediente informe justificativo de la necesidad del gasto.

3. Resultado de la Fiscalización:

Fiscalizado de conformidad con las observaciones realizadas.

CONCLUSIÓN

Procede la tramitación del Expediente, con las observaciones.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** aprobar las facturas incluidas en las relaciones anteriores, con las consideraciones y salvedades expresadas en los informes de Intervención de referencia.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1); Expediente 1873/2019; Servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios de las playas de Almuñécar.

Se da cuenta de escrito que con fecha 27.05.2019 la Sr^a Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento remite al Tribunal Administrativo Provincial de Contratación, siguiente:

"Visto escrito de fecha 20 de mayo actual del Tribunal Administrativo Provincial de Contratación -Diputación Provincial de Granada-, en el que requieren conforme al art. 56 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de dos días hábiles, siguientes a la fecha de notificación, se remita la siguiente documentación:

- 1) Expediente de contratación completo, foliado, autenticado y acompañado de un índice.
- 2) Informe que ha de acompañar al expediente de acuerdo con la LCSP.
- 3) En su caso, certificado de empresas concurrentes al procedimiento de contratación, junto con sus datos de contacto (incluyendo el correo electrónico), que son parte interesada y a los que hay que notificar,

A la vista de las alegaciones presentadas por la XXXXX, contra los Pliegos que rigen el procedimiento para la contratación del Servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios de las playas de Almuñécar, y examinado el expediente, se ha acordado estimar dichas alegaciones y desistir del procedimiento, ya que dadas las fechas en las que nos encontramos -y la proximidad del periodo estival - sería totalmente imposible iniciar un nuevo procedimiento y prestar el servicio de salvamento, socorrismo, vigilancia y primeros auxilios de las playas, en las fechas previstas en el Pliego."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** ratificar el escrito de la Alcaldía de referencia.

Urgencia 2); Expediente 2290/2019; Declaración despido improcedente y

readmisión de trabajadores. Sentencia núm. 84/2019; Juzgado de lo Social n.º 1 de Motril.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, se da cuenta de informe de Secretaría, siguiente:

ANTECEDENTES

Por el Juzgado de lo Social núm. Uno de de Motril, se ha dictado Sentencia de fecha 14 de mayo de 2019, en el Procedimiento núm. 115/2019, por demanda interpuesta por D. xxxx y D^a. xxxx con motivo de la extinción, con efectos de 31 de marzo de 2019, de sus respectivos contratos de trabajo temporales, ambos de fecha 7 de junio 2017, por finalización de los mismos.

En la sentencia constan los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *Para la resolución del debate jurídico planteado conviene partir de las siguientes pautas doctrinales y jurisprudenciales:*

Son requisitos para la validez del contrato de obra o servicio determinado, regulado en los artículos 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y 2 del Real Decreto 2720/1998 de 18 de diciembre, que lo desarrolla, los siguientes:

Que la obra o servicio que constituya su objeto, presente autonomía y sustantividad propia dentro de lo que es la actividad laboral de la empresa.

Que su ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta.

Que se especifique e identifique en el contrato, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituye su objeto.

Que en el desarrollo de la relación laboral, el trabajador sea normalmente ocupado en la ejecución de aquella o en el cumplimiento de este y no en tareas distintas.

Y tal y como tiene reiterado la doctrina, para que la contratación bajo esta modalidad sea ajustada a la norma es necesario el cumplimiento de todos y cada uno de esos requisitos, y la falta de uno de ellos es causa suficiente para la nulidad, no del contrato, pero sí de la cláusula de temporalidad.

SEGUNDO: *Partiendo de lo anteriormente expuesto y valorando la prueba documental obrante en autos se llega a la conclusión que en el presente litigio la contratación temporal formalizada entre las partes litigantes incurre en fraude de ley y conforme establece el artículo 15.3 del ET se presume indefinida y por lo tanto no puede ser extinguida al amparo del artículo 49.1 c), y ello por los siguientes motivos:*

- 1) En el presente litigio los contratos temporales formalizados con los actores se formalizan para atender servicios normales y permanentes por lo que la contratación temporal elegida por el ayuntamiento demandado no es la correcta, al no encontrarnos ante obras o servicios determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta, tal y como a este respecto determina el artículo 15.1 a) del ET.*

- 2) *Por cuanto que no consta acreditado que a fecha de 31 de marzo de 2019 hayan finalizado los servicios cuya ejecución constituyen el objeto de la contratación según las cláusulas adicionales a que se refieren los contratos formalizados entre las partes litigantes conforme se exponen en el hecho probado primero, con lo cual no existe causa justificativa extintiva conforme la cláusula adicional de los contratos formalizados entre las partes litigantes.*
- 3) *Por cuanto que, además si nos atenemos a los informes elaborados por la Interventora accidental del Ayuntamiento demandado tal y como se reflejan en el hecho probado tercero las funciones que han venido realizando los actores durante toda la duración de su contrato laboral se corresponden con tareas no específicas del objeto de contratación sino con las normales y habituales de una administración local.*

En coherencia con todo lo expuesto la demanda ha de ser estimada al encontrarnos ante un acto de despido improcedente con los efectos jurídicos previstos en el artículo 56 del ET en relación con el artículo 110 de la LJS, si bien como en el acto de juicio de la parte demandada, titular de la opción entre la readmisión o la indemnización, ha anticipado su opción por la readmisión, mediante expresa manifestación en tal sentido, así ha de tenerse en cuenta en el fallo de la presente sentencia de conformidad con el apartado a) del citado artículo.

Al encontrarnos ante una administración pública la readmisión de los trabajadores tendrá la naturaleza de indefinida, en los términos previstos jurisprudencialmente.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimado las demandas acumuladas interpuestas por Don xxxxx y Doña xxxxx, contra el Excelentísimo Ayuntamiento de Almuñécar, en materia de despido, debo declarar y declaro IMPROCEDENTES los despidos que se les han efectuado a los trabajadores, si bien, de conformidad con lo establecido en el art. 110.1º a) de la LJS al haber optado el ayuntamiento demandado por la opción de readmisión, mediante expresa manifestación en tal sentido, los efectos jurídicos de tal declaración de IMPROCEDENCIA quedan limitados a declarar la readmisión de los trabajadores en las mismas condiciones que venían ostentando con anterioridad a ser despedidos condenando al organismo local demandado a que lleve a efecto tal readmisión abonando los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido (31 de marzo de 2019) hasta la notificación de la sentencia al ayuntamiento demandado a razón de 45,47€/día, sin perjuicio de los descuentos que procedan conforme a los art. 56.2 y 45 del ET.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. Legislación aplicable.

1. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
2. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRET)
3. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
4. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen

Local.

5. Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
6. El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
7. El convenio del personal laboral para el Ayuntamiento de Vegas del Genil.
8. Las Bases de Ejecución del Presupuesto del presupuesto de 2018 (actualmente en prórroga)

SEGUNDO. Los trabajadores D. xxxxx y D^a. xxxxx (en adelante AEL Y VFM) entraron a trabajar al servicio del Ayuntamiento mediante bolsa aprobada el 6 de mayo de 2015. Los trabajadores viene prestando servicios por cuenta y bajo la dependencia del Ayuntamiento como personal laboral, con la categoría profesional de auxiliar administrativo, según la clasificación profesional del convenio aplicable, a jornada completa de lunes a viernes, a razón de 37.5 horas semanales, con un coste total de 1882,86€/mes.

TERCERO. Dispone el art. 23 de la Constitución Española que

1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Por su parte, el art. 103 de la citada norma fundamental dispone lo siguiente:

3. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

El RD-Leg 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público se pronuncia en similares términos en su art. 1, del cual se desprende lo siguiente:

2. Asimismo tiene por objeto determinar las normas aplicables al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas.

3. Este Estatuto refleja, del mismo modo, los siguientes fundamentos de actuación:

a) Servicio a los ciudadanos y a los intereses generales.

b) Igualdad, mérito y capacidad en el acceso y en la promoción profesional.

c) Sometimiento pleno a la ley y al Derecho (..)

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 establece limitaciones adicionales para la contratación de personal laboral temporal. En su art. 10.2 dispone que

(..) no se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Es menester señalar también La disposición adicional cuadragésima tercera de Ley 6/2018, de 03 de Julio, de Presupuestos Generales del estado para el año 2018, dotada de vigencia indefinida, la cual dispone:

"Uno. Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las prescripciones y en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con los previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado,

siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.

Dos. Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas y en las entidades que conforman su Sector Público Instrumental serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.

Tres. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos en el apartado segundo, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas"

Según la doctrina de los actos separables, el acceso del personal laboral a la Administración Pública debe tener en cuenta los citados principios, pese a que se rija en cuanto a sus efectos y extinción por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A mayor abundamiento, el art. 15.1 del TRET dispone lo siguiente:

"El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada.

Podrán celebrarse contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos no podrán tener una duración superior a tres años ampliable hasta doce meses más por convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior. Transcurridos estos plazos, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa."

Por su parte, el art. 15.3 del mencionado Real Decreto Legislativo dispone lo siguiente:

"3. Se presumirán por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de ley."

CUARTO. En la demanda presentada al juzgado, se expone la posible fijeza de los trabajadores AEL y VFM como personal laboral indefinido no fijo al servicio del Ayuntamiento de Almuñécar, argumentando vicios en la calificación y realización del contrato por el Ayuntamiento, siendo el principal de ellos el estar desempeñando un puesto estructural y ordinario al servicio del mismo, y no temporal por obra o servicio del art. 15.1 del TRET, anteriormente mencionado. El argumento anterior se utiliza en la demanda de los trabajadores al ayuntamiento para justificar que se da el supuesto del art. 15.3 del TRET.

QUINTO. Por el Juzgado de lo Social núm. Uno de de Motril, se ha dictado Sentencia de fecha 14 de mayo de 2019, en el Procedimiento núm. 115/2019, se acuerda estimar las demandas acumuladas interpuestas por Don xxxxx y Doña xxxxx, contra el Excelentísimo Ayuntamiento de Almuñécar, en materia de despido, declarando IMPROCEDENTES los despidos que se les han efectuado a los trabajadores, optado el ayuntamiento demandado por la opción de readmisión, mediante expresa manifestación en tal sentido, por tanto los

efectos jurídicos de tal declaración de IMPROCEDENCIA quedan limitados a declarar la readmisión de los trabajadores en las mismas condiciones que venían ostentando con anterioridad a ser despedidos condenando al organismo local demandado a que lleve a efecto tal readmisión abonando los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido (31 de marzo de 2019) hasta la notificación de la sentencia al ayuntamiento demandado a razón de 45,47€/día, sin perjuicio de los descuentos que procedan conforme a los art. 56.2 y 45 del ET

Se debe señalar desde esta secretaría que dicha sentencia no exime de las posibles responsabilidades establecidas en la DA 44 de la LPGE para 2018, y que se debería de haber solicitado informe a Secretaría y a Intervención, en su caso, previo al acto de avenencia.

SEXTO. El art. 19 de la LPGE para 2019, contiene una serie de limitaciones para contratar a personal al servicio de las Administraciones públicas, estableciendo una tasa de reposición de efectivos. No obstante lo anterior, en su apartado 7 dispone lo siguiente:

"No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial."

Por parte de esta Intervención y secretaría se debe de poner de manifiesto que es obligación legal del Ayuntamiento el prever en la oferta de empleo público del ejercicio 2019 las plazas correspondientes al puesto que van a pasar a ocupar los trabajadores. Asimismo, deberá crearse esta en la plantilla del Ayuntamiento, en el caso de que no exista.

La argumentación anterior viene avalada, entre otras sentencias, en la página 11 de la STS 1703/2018 en la que se contiene una previsión similar a la adoptada por los presentes funcionarios, y expuesta a continuación:

"G) La solución que abrazamos en modo alguno ignora las exigencias constitucionales (y legales) de acceso a los empleos públicos. [...] De ahí también que reafirmemos la necesidad (auténtica obligación) de que el empleador proceda, cuanto antes, a la amortización o convocatoria pública de las plazas desempeñadas por este tipo de trabajadores".

Por último, destacar el apartado 10.5 de la LPGE para 2018, la cual dispone que:

"Cinco. La validez de la tasa autorizada en el apartado uno, números 2 a 6 de este artículo, estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año. La validez de dicha autorización estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del EBEP."

Conclusiones

1ª. Del tenor de la sentencia podemos entender que los puestos son estructurales, esto es, que se corresponden con necesidades permanentes del Ayuntamiento y, por lo tanto, son necesarios en su Plantilla; en este caso el Pleno, previa negociación en la MGN, deberá incluir los puestos en la Plantilla y RPT.

2ª. Las plazas han de ser incluidas en la próxima oferta de empleo público del Ayuntamiento, no obstante, si la duración de la temporalidad ha superado los tres años anteriores al 1 de enero de 2018 de forma ininterrumpida, podrán incluirlos en la OEP por el procedimiento de "estabilización" de empleo temporal (art. 19.Uno.9 LPGE 2018). Lo mismo ocurre si en la

Sentencia se han declarado los trabajadores como indefinidos no fijos, como es este caso.

3ª. En cuanto a la necesidad de cobertura de las plazas creadas mediante oposición libre, de conformidad con lo señalado en el art. 61.6 TREBEP y dado el carácter básico del mismo, es posible realizarla mediante, oposición libre o concurso-oposición, siendo preferente en todo caso el primer sistema.

4ª. En materia de responsabilidad, según la Disp. Adic. 43ª LPGE 2018 (y anteriormente Disp. Adic. 34ª LPGE 2017), sería del órgano en materia de personal, que en este caso es la Alcaldía (art. 21.1.h) LRBRL), si la irregularidad se produjo a partir de la entrada en vigor de la LPGE 2017 y en el caso de responsabilidad patrimonial, sería de aplicación la vía de regreso del art. 36 LRJSP, la cual entendemos que no es posible aplicar al readmitir y no optar por la indemnización.

La Junta de Gobierno Local, se da por enterada de la sentencia e informe de referencia y acuerda dar traslado a Intervención y Recursos Humanos.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Srª Presidenta levantó la sesión siendo las diez horas, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,